



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 150 - 2013 - GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 22 MAR. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal No 162-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de marzo del 2013, el Reporte N° 144-2013-ORAF/ORH, de fecha 08 de marzo de 2013, que contiene el recurso impugnatorio de apelación, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, de fecha 18 de enero de 2013, interpuesto por el administrado **Hugo Miguel Navarro Laurente**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011 se resuelve nombrar a través del proceso abreviado a Navarro Laurente Hugo Miguel, en el Hospital Félix Mayorca Soto – Red de Salud Tarma, con el cargo de Contador, Nivel Remunerativo SPE.

Que, mediante Memorando N° 590-2012-GR-JUNIN/ORC – recepcionado por la Red de Salud Tarma el **30 de octubre de 2012**- la Directora Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín remite al Director Ejecutivo del Hospital Félix Mayorca Soto la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de nombramiento de Hugo Miguel Navarro Laurente.

Que, en la misma fecha, esto es, **el 30 de octubre de 2012**, Hugo Miguel Navarro Laurente – en adelante el impugnante - mediante Carta N° 002-2012-HMNL, al haber tomado conocimiento que se ha recepcionado la resolución de su nombramiento solicita a la Directora Ejecutiva de la Región Salud Tarma que se ordene a quien corresponda se le notifique formalmente la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, mediante el cual se le nombra.

Que, en atención a lo solicitado por el impugnante **el 30 de octubre de 2012**, el Jefe (e) de Recursos Humanos mediante Carta N° 043-2012-JURH-RS-T, le remite al impugnante la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de diciembre de **2011** para su conocimiento y tramites consiguientes.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2012 el impugnante se dirige al Presidente del Gobierno Regional Junín para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de diciembre de **2011**, sólo en el extremo del nivel o categoría remunerativa que le otorgan como SPE, por cuanto, sostiene el impugnante que debe ser como Funcionario F-1, nivel que según dice lo adquirió

Doc : 281664
Exp : 193394



por concurso Público y que lo ha venido ostentando por espacio de 13 años previos al nombramiento que le asignan el nivel remunerativo de SPE; por lo tanto considera que debe de tenerse en cuenta los Lineamientos para Nombramiento de personal contratado aprobados mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.

Que, el recurso que es admitido a trámite y con fecha 18 de enero del 2013 se expide la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, declarándose la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de diciembre de **2011**, porque conforme sostiene el impugnante que postulo, ingreso y laboró por más de trece (13) como **funcionario**, esto es, como personal contratado con nivel remunerativo **F - 1**; entonces la administración considero que el nombramiento realizado a favor del impugnate resulta ilegal y contrario a lo establecido en el artículo 4° numeral 4.2) de los LINEAMIENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 111-2010-PCM, en la cual establece:

4.2.- No se encuentra comprendido el personal que labora en el sector público en los siguientes casos:

- . Cargos directivos o de confianza
- . (...)

Que, el Fundamento que realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, carrera Pública y Sistema Único de remuneraciones y Bonificaciones, estableciéndose en la Escala N° 1 que **son funcionarios y Directivos** los siguientes: **F -1**; F -2; F -3; F -4; (...); F -8; conforme se tiene de los Considerando del 5to y 6to párrafo de la Resolución que viene cuestionando el impugnante.

Que, el 25 de febrero de 2013 el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, porque sostiene que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM considera las categorías remunerativas : **F -1**; F -2; F -3; F -4; (...); F -8, más no al cargo de estructura que en su caso es de contador, que no es cargo de confianza ni de directivo, por lo tanto sostiene el impugnante que al haber laborado por más de tres años le corresponde ser nombrado de acuerdo al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.

Que, el 08 de marzo de 2013 mediante Reporte N° 144-2013-ORAF/ORH, de fecha 16 de abril del 2012 el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín eleva a este despacho el recurso de apelación del impugnante conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley N° 27444.

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su





Presidencia



competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal conforme se encuentra establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, el recurso de reconsideración señalado en el Artículo 208° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, así tenemos que la Ley incluye una situación excepcional para el ejercicio del recurso: esto es su procedencia extraordinaria cuando se trata de cuestionar actos emitidos **en única instancia** como la ocurrida en el presente caso, por lo tanto, el impugnante tendría agotada la vía administrativa, por no existir instancia superior ante la cual plantear alguna apelación.

Que, efectivamente, el impugnante al haber planteado recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011 y al haber sido resuelta ésta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, de fecha 18 de enero de 2013, ya había agotado la vía administrativa, conforme se encuentra establecido en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa"*.

Que, por lo tanto, no es posible admitir a trámite el recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, de fecha 18 de enero de 2013, por haberse ya agotado la vía administrativa.

Que, finalmente, este Despacho considera que resulta inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación planteado por el impugnante, como cualquier otra acción en sede administrativa, por cuanto, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Por los fundamentos expuestos y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;





Presidencia



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación planteado por el administrado **Hugo Miguel Navarro Laurente**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, de fecha 18 de enero de 2013.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso de apelación planteado por el administrado **Hugo Miguel Navarro Laurente**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2013-GRJ/PR, de fecha 18 de enero de 2013, como de cualquier otra acción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, Sub Dirección de Recursos Humanos, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Ing. Américo Mercado Méndez
PRESIDENTE (S)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que Trasciende Un día es un
compartir con todos los días.

Hyo. 01 ABR 2013


Lic. [Name] [Title]
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS